

Primero.-Revocar a doña María Angeles de la Puente Rodríguez la ayuda concedida para el curso 1983/1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, don Sixto de la Puente Martín, la obligación de devolver la cantidad percibida de 100.000 pesetas, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle de Torrelaguna, 58, Madrid 28027.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle de Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**21812** *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Africa Jiménez López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Africa Jiménez López, estudiante de tercero de Pedagogía en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1984-1985 y con domicilio familiar en calle Once de Octubre, 18, de Nombela (Toledo).

Resultando que doña Africa Jiménez López solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar primero y segundo de Pedagogía en la Universidad Complutense de Madrid, durante los cursos 1982-1983 y 1983-1984, dotadas con 15.000 pesetas y 100.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, asimismo solicitó ayuda al estudio para el curso académico 1984-1985, para cursar tercero de Pedagogía en la Universidad Complutense de Madrid, ayuda ésta que se encuentra en fase de concesión y paralizado dicho trámite hasta la resolución del presente expediente;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignadas en el impreso de solicitud de ayudas, se procedió a pedir informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Tres urbanas, valoradas en unos 7.000.000 de pesetas.
- Ciento setenta hectáreas de terreno: 60 propias y 110 arrendadas.
- Sesenta cabezas de ganado vacuno.
- Un tractor de uso agrícola.
- Una empacadora.
- Unos ingresos medios anuales estimados en 3.000.000 de pesetas.

Resultando que, de todos los bienes e ingresos anteriormente mencionados, sólo declaró: 30 cabezas de ganado vacuno, en la solicitud de 1983-1984 y 26 en la de 1984-1985; el tractor y 130 hectáreas de terreno, entre las arrendadas y las propias, ocultando el resto de las propiedades e ingresos:

Resultando que, asimismo dijo obtener, en las solicitudes de ayuda, unos rendimientos netos anuales de 235.000 pesetas en 1982-1983 y 270.000 pesetas en la de 1983-1984, cuando, según las informaciones obtenidas, estos ingresos ascienden, aproximadamente, a 3.000.000 de pesetas anuales;

Resultando que, con fecha 16 de abril de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas solicitadas a doña Africa Jiménez López, comunicándole quince días de plazo para su vista y audiencia, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo concedido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de becas y otras ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes de 9 de diciembre de 1981, de 18 de noviembre de 1982 y de 28 de diciembre de 1983, que regulan las Convocatorias del Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios para los cursos 1982-1983, 1983-1984 y 1984-1985.

Considerando que, transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a doña Africa Jiménez López, sin recibir alegación alguna por parte de la interesada;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Africa Jiménez López, vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que, el expediente instruido a doña Africa Jiménez López reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Africa Jiménez López las ayudas concedidas para los cursos 1982-1983 y 1983-1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre, don Eugenio Jiménez Muñoz, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 15.000 pesetas para la ayuda al estudio del curso 1982-1983 y de 100.000 pesetas para la correspondiente al curso 1983-1984, que totalizan 115.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Toledo, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

Segundo.-Denegar la ayuda al estudio solicitada por doña Africa Jiménez López, para cursar tercero de Pedagogía en la Universidad Complutense de Madrid durante el curso 1984-1985.

Tercero.-Las cantidades a que se refiere el apartado primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida su devolución por la vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a conta

desde el siguiente al del recibo de la documentación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**21813** ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Virginia Godina Rufat.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Virginia Godina Rufat, estudiante de segundo de Derecho en la Universidad de Zaragoza, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en la plaza de España, 12, de Maella (Zaragoza).

Resultando que doña Virginia Godina Rufat solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1982/83 y 1983/84, para realizar primero y segundo de Derecho en la Universidad de Zaragoza, dotadas con 84.000 y 100.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas al estudio correspondiente le fue requerida por la Universidad de Zaragoza la fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al ejercicio económico de 1982, presentando en su lugar declaración jurada de no haber efectuado la citada declaración, y habiéndose descubierto posteriormente que ambos cónyuges, padres de la alumna solicitante de ayuda, habían realizado la citada declaración, se procedió al traslado de los expedientes de solicitud de ayuda al estudio a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio;

Resultando que se procedió a la solicitud de informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Varias fincas de secano con una extensión total de 167 hectáreas.

Unas 96 hectáreas de regadío, repartidas en varias parcelas.

116 hectáreas de secano y algunas de regadío, de pequeña extensión, que pertenecientes a doña Encarnación Trias Nicolás, abuela de la solicitante, fallecida, disfrutaban entre don Pascual Godina Trias, padre de la alumna, y una hermana soltera.

Una urbana, domicilio familiar, sito en plaza de España, 12, de Maella.

Una urbana, sito en la calle de General Godet, 18, de Maella, destinada a corral.

Un negocio, sito en la misma plaza de España, 12, dedicado a supermercado, integrado en la cadena comercial «Vegé», que regenta la madre de la solicitante.

Un tractor agrícola, matrícula Z-19937

Un «Renault» 4L, matrícula Z-26598.

Un «Renault» 9, matrícula Z-7759-O, de reciente adquisición, ya que terminó de pagarlo en junio de 1984.

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingresos sólo declaró en las mencionadas solicitudes al estudio, el tractor, el «Renault» 4L, la vivienda familiar, 11 hectáreas de terreno de secano y 1 de regadío, así como unos ingresos netos anuales de 462.000 pesetas en el ejercicio correspondiente a 1981, y 527.000 pesetas en el de 1982, ocultando el resto de propiedades e ingresos;

Resultando que habiéndose encontrado importantes diferencias entre los datos económicos aportados por la solicitante en las solicitudes de ayuda al estudio y los obtenidos por los informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se procedió a la apertura del oportuno expediente de posible revocación de las ayudas disfrutadas por la alumna, en fecha 31 de mayo de 1985, comunicándolo a la interesada, así como condeciéndole quince días de plazo para su vista y audiencia;

Resultando que dentro del periodo concedido, y haciendo uso de su derecho, presentó escrito de alegaciones, aduciendo lo siguiente:

1.º Que el número de hectáreas de su propiedad no son las expuestas en nuestros cargos.

2.º Que las fincas, a nombre de doña Encarnación Trias Nicolás, no son todas propiedad de don Pascual Godina Trias, padre de la solicitante, sino que también pertenecen a una hermana soltera.

3.º Que no declaró el «Renault» 9 porque no lo consideraba suyo hasta no finalizar su pago, en junio de 1984, y porque si lo declaraba tendría que declarar también el préstamo que obtuvo para poder pagarlo.

4.º Que la urbana de la calle de General Godet, 18, no es una casa, sino un corral, sin tejado y sin luz.

5.º Que, por último, el negocio de su mujer (el supermercado mencionado anteriormente) no lo declaró porque está montado con un préstamo de la Caja Rural del Jalón y otro del Banco Central, por valor de 1.000.000 de pesetas cada uno de ellos.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Orden de 9 de diciembre de 1981 y de 18 de noviembre de 1982, que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio para los cursos 1982/83 y 1983/84, en los niveles universitarios;

Considerando que examinadas las alegaciones aportadas por doña Virginia Godina Rufat, no se encuentran en los mismos fundamentos que modifiquen, en lo esencial, la real situación económica presentada en los cargos y conocida a través de las investigaciones practicadas;

Considerando que según la declaración jurada por ellos presentada, dijeron no tener que hacer declaración de la renta, cuando de las investigaciones practicadas se dedujo que ambos cónyuges, padres de la alumna, la habían realizado;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Virginia Godina Rufat vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña Virginia Godina Rufat reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto.

Primero.-Revocar a doña Virginia Godina Rufat las ayudas concedidas para los cursos 1982/83 y 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre, don Pascual Godina Trias, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 84.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, que totalizan 184.000 pesetas, que deberán ser ingresadas al Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle de Torrelaguna, 58. Madrid 28027.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de un año, en plazos de 64.000, 60.000 y 60.000 pesetas, cada cuatro meses, a partir del día siguiente al del recibo de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle de Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar